

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 656**

11 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico la creación de un protocolo de emergencia en casos de envenenamiento causado por contacto con espinas del pez león; ordenar la distribución y mantenimiento de antídotos recomendados para el tratamiento de esta condición de envenenamiento en los Hospitales ubicados en zonas costeras de San Juan, Fajardo, Ponce, Aguadilla, Arecibo, Vieques y Culebra; para llevar a cabo una campaña de orientación y prevención para la protección ciudadana y turística; y para asignar fondos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Recientemente, la Isla de Puerto Rico ha sido el centro de atención en el Caribe debido a la aparición en nuestras costas de una nueva especie exótica de pez llamado Pez León Rojo o Red Lionfish, como se le conoce en inglés. Su nombre científico es *Pterois volitans*, oriundo del océanos Índico y Pacífico.

Como es natural, toda especie de planta o animal que es introducida en un territorio donde no evolucionó de forma natural, constituye una potencial amenaza para las especies nativas, y sobre todo para aquellas más frágiles y amenazadas de extinción. Por tales razones, el Pez León es una especie exótica que amenaza el equilibrio de nuestras costas ya que es un depredador activo y nocturno de la mayoría de las especies de peces que proliferan en las lagunas arrecíferas y costeras, estuarios, canales y manglares. Por otro lado, esta especie marina se considera extremadamente peligrosa debido a que es venenosa al ser humano. Estos peces tienen unas glándulas que producen una secreción venenosa en la base de sus espinas radiales de las aletas

dorsales, anales, y pélvicas. Las glándulas venenosas del Pez León secretan toxinas que contienen acetilcolina y un neurotransmisor que afecta la transmisión neuromuscular, produciendo parálisis y espasmos musculares fuertes. El veneno no es mortal, pero ciertas complicaciones en pacientes hipertensos, y alérgicos pueden ser graves. Se ha comprobado que el veneno pierde su efecto tóxico treinta minutos después de que el pez ha sido pescado.

Los síntomas pueden incluir inflamación, enrojecimiento, sangrado, náuseas, entumecimiento, dolor en las articulaciones, ansiedad, cefalea, confusión, mareo, parálisis en las extremidades, convulsiones, así como efectos cardiovasculares.

Aunque la razón de su llegada a nuestras aguas es aún incierta, se reporta en la literatura que ejemplares de un acuario escaparon accidentalmente hacia aguas marinas de la Bahía Vizcaína, Florida, en 1992 como resultado del Huracán “Andrew”. El Pez León Rojo ha llegado a extenderse por la costa subtropical atlántica de los Estados Unidos, desde Road Island hasta las Islas Tortugas en el Canal de la Florida. También ha invadido el litoral oriental de la Península de Yucatán incluyendo México y Belice, desde Punta Cancún hasta el Golfo de Honduras. En Centro América, la especie se ha establecido en los litorales e islas oceánicas en aguas del Mar Caribe desde Guatemala hasta Panamá. También se ha extendido por las costas del Caribe Colombiano desde Sucre hasta la península de Guajira y las islas oceánicas de las Antillas Holandesas incluyendo Aruba, Curaçao y Bonaire.

La invasión de este pez tropical exótico, ha alcanzado las Antillas, incluyendo los grupos norte y sur de las Islas Bahamas, Antillas Mayores (Archipiélago de Cuba, Islas Caimán, La Española, Jamaica y Puerto Rico), también en la Isla Bermuda, Santa Cruz e Islas Vírgenes Americanas y Británicas.

En Puerto Rico se han reportado poblaciones de pez león en las siguientes playas:

- Crashboat Beach, Aguadilla
- Litoral de Aguadilla
- Playas de Aguada
- Litoral de Rincón
- Litoral de Mayagüez
- Tourmaline (Arrecife al W de Mayagüez)
- Boya #6 al WSW de Cabo Rojo

- Playa Puerto Real, Cabo Rojo
- SW de Boquerón, Cabo Rojo
- La Parguera, Lajas
- Litoral de Ponce
- Caja de Muertos
- Luquillo, Río Grande
- Blue Beach (Bahía de la Chiva) Isla de Vieques (costa sur)
- Litoral de Piñones, Loiza
- Punta Salina, Toa Baja
- Litoral de cerca de la Boca del Río Cibuco, Vega Baja
- Litoral W de Isla de la Mona, desde Punta Capitán hasta Playa Uvero

El Pez León vive principalmente donde hay arrecifes y fondos rocosos en profundidades entre 10 y 175 m (32.8 – 574 pies). Es un depredador activo, nocturno muy territorial, atacando a cualquier intruso que amenace su zona de caza. Esto puede representar un peligro para las personas que bucean en arrecifes coralinos o bañistas que frecuentan playas con abundante fondo rocoso con algas y praderas de hierbas marinas.

La recomendación médica en caso de herida con espinas del pez león en manos o pies es la aplicación inmediata de calor al área afectada o sumergir la zona afectada en agua caliente de 45 a 50°C (113 – 122°F), por un período entre 30 a 60 minutos. Si la herida está en el tronco o la cara, se pueden usar compresas calientes. Este tratamiento alivia el dolor, ya que el veneno de esta especie es termolábil y pierde su capacidad de acción con temperaturas altas. Es recomendable llevar al paciente lo antes posible a un servicio de emergencias médicas. Aunque no se ha desarrollado un antídoto específico para envenenamiento del pez león, se está utilizando el antídoto del pez piedra, Stonefish, el cual en situaciones extremas tiene su efecto beneficioso. Este antídoto, no está disponible en los Hospitales de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, consciente del peligro que presenta a la seguridad de ciudadanos y visitantes que frecuentan nuestras playas el contacto y envenenamiento por efecto del pez león, considera imprescindible crear legislación que ordene al Departamento de Salud estar preparado para cualquier eventualidad y proteger la vida de todo ser humano.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico la creación de un protocolo  
2 de emergencia en casos de envenenamiento causado por contacto con espinas del pez león.

3 Sección 2.- Se ordenar al Departamento de Salud asegurar la distribución y mantenimiento de  
4 antídotos recomendados para el tratamiento de esta condición de envenenamiento en los  
5 Hospitales ubicados en zonas costeras de San Juan, Fajardo, Ponce, Aguadilla, Arecibo, Vieques  
6 y Culebra.

7 Sección 3.- Se ordena al Departamento de Salud, al Departamento de Recursos Naturales y  
8 Ambientales y al Departamento de Agricultura, llevar a cabo una campaña de orientación  
9 interagencial y coordinada en español e inglés en las distintas villas pesqueras y lugares de alta  
10 actividad de pesca y buceo con el objetivo de proveer información y prevención contra ataques  
11 del pez león.

12 Sección 4.- Se asigna la cantidad de \$50,000 anuales, provenientes de la partida de ingresos  
13 por concepto del cobro de licencias otorgadas a embarcaciones de pesca deportiva que emite el  
14 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Las licencias a embarcaciones comerciales  
15 de Pescadores bonafide estarán exentas de cargo alguno para propósitos de esta Ley. Los fondos  
16 se utilizarán exclusivamente para la adquisición y mantenimiento de antídotos en los hospitales  
17 determinados en las zonas costeras y para llevar a cabo una campaña de orientación a los  
18 ciudadanos y turistas. Se creará una cuenta especial en el Departamento de Recursos Naturales y  
19 Ambientales que administrará el Laboratorio Pesquero para el cumplimiento de la Ley.

20 Sección 5.- Separabilidad

21 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso, capítulo o parte de esta Ley fuere declarada  
22 inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
23 perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la

1 cláusula, párrafo, artículo, inciso, capítulo o parte que así hubiere sido declarada  
2 inconstitucional.

3 Sección 6.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.